



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, O.A. PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DIRIGIDAS A LA CARRERA FISCAL

41/2024 DDLCN - IL

NBNC_CCO_5945/23_10

I INTRODUCCIÓN

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se solicita informe de legalidad sobre el borrador de Convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno
- Informe jurídico departamental
- Memoria a efectos de control económico fiscal
- Memoria justificativa del convenio

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación ambos con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y con el artículo 15-1, a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



LEGALIDAD

A.- Objeto y justificación del proyecto

El objeto del convenio se describe en su cláusula primera. Consiste el mismo en articular la colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) en materia de formación de la Carrera Fiscal.

Como antecedente, se pone de manifiesto en la memoria del Departamento que, desde el año 1997 y en 2011, se firmaron sendos convenios con el Centro de Estudios Jurídicos sobre formación de fiscales y secretarios judiciales destinados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y que se ha venido colaborando en esta área. Esa colaboración quedó interrumpida en el año 2014 y, tanto en el año 2022 como en 2023, se han mantenido conversaciones y elaborado diferentes textos que han desembocado en el texto proyectado. Y que, en definitiva y a través del mismo, se pretende retomar dicha colaboración en la formación de fiscales destinados en el País Vasco.

B.- Competencia.

En cuanto a la competencia, nos remitimos al análisis realizado por el informe jurídico del departamento y el contenido en el punto I de la memoria justificativa que acompañan al proyecto.

Cabe únicamente reiterar las observaciones contenidas en el Informe de esta Dirección, IL-DDLCN 32/2023, en el expediente NBCN_CC=_828/23_10, que expresaba lo siguiente

El artículo 11 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, señala que “corresponde a la Viceconsejería de Justicia, además de las que con carácter general le atribuye el artículo 5 del presente Decreto, las siguientes competencias:

(...)

d) Garantizar, en el ámbito de la Administración de Justicia, el ejercicio de los derechos reconocidos a la ciudadanía por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, así como impulsar el proceso de euskaldunización de la Administración de Justicia.” Por tanto, el Departamento estaría actuando dentro de su ámbito de competencias.

Es el artículo siguiente, 12, el que parece plantear algún problema:

1.– A la Dirección de la Administración de Justicia le corresponde, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

d) Impulsar la normalización lingüística en la Administración de Justicia, desarrollando la unificación del lenguaje jurídico y la implantación documental del euskera, así como organizar y gestionar la euskaldunización y alfabetización del personal a su servicio.

(...)

h) Programar la formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de los y las Jueces, Magistrados y Magistradas, Fiscales y Letrados y Letradas de la Administración de Justicia con destino en la misma.

(...)

El firmante del presente informe entiende que el Departamento actúa dentro de sus funciones, cuando impulsa la normalización lingüística en la Administración de Justicia; y el personal a su servicio del que habla el apartado 1.d) del artículo 12 se refiere al servicio de la Administración de Justicia, sea personal transferido o no, y sin que haya una limitación en función de su lugar de destino.

El alcance legal del apartado h) implicaría, en todo caso, excluir la competencia de otros órganos para programar la formación del personal de la Administración de Justicia con destino en la Comunidad Autónoma del País Vasco, cosa que no se pretende hacer mediante el Convenio objeto del informe.

Por lo expuesto, se considera que no hay ningún impedimento legal para dicha previsión del Convenio.

C.- Contenido del Convenio.

El convenio consta de:

- Una presentación de las personas firmantes.
- Una parte expositiva.
- Un clausulado con diez cláusulas.

Reiteramos igualmente las consideraciones contenidas en el informe de esta Dirección, arriba señalado, respecto a la utilización, en la cláusula primera, de la expresión “*lenguas cooficiales*”.

En dicho sentido *hay que indicar que el término cooficial no existe en las leyes que sustentan el Convenio. La Constitución Española de 1978, en su artículo 3.2, habla de lenguas oficiales:*

“Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos”; y el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 6, se refiere a la lengua vasca, igualmente, como lengua oficial:

1. El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.

2. Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

Por tanto, las menciones que realice el Convenio al euskera deben referirse a este idioma como lengua oficial y no como “cooficial”.

Otro tanto cabe señalar, respecto a las observaciones realizadas en dicho informe sobre la cláusula novena.

En la cláusula décima, relativa a protección de datos, se citan de manera expresa, tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ha de recordarse que, aunque tenga cabida en la expresión “*demás disposiciones vigentes sobre la materia*” que contiene dicha cláusula, respecto de aquellos datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable algún órgano del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, será de aplicación la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos,

Respecto al resto del clausulado incorpora adecuadamente el contenido de los convenios firmados por las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades Públicas con sujetos de derecho público y privado como el supuesto que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el convenio proyectado.